



Asunto: JURISDICCION VOLUNTARIA.
Demandante: ALBA INES QUIRA FERNADNEZ.
Radicación: 19-585-4089-001-2022-00061-00.

Coconuco, Puracé © noviembre veintiocho (28) de tres mil veintidós (2022).

La señora ALBA INES QUIRA FERNÁNDEZ, obrando por intermedio de apoderado, ha presentado DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para **obtener corrección del registro civil de nacimiento Indicativo Serial 36601120 y NUIP 0034559641**; manifestando la existencia de yerros por cuanto al ser registrada por sus padres Juan Clímaco Quira Quira y Ana Prima Fernández Mompotes, en el Municipio de Popayán ©, se consignaron errores respecto al segundo apellido de su progenitor, el señor Juan Clímaco Quira Quira (Q.E.P.D), toda vez que en el Registro Civil quedó registrado Juan Clímaco Quira **Aguilar**, además que en el mismo documento no se registraron la clase y números de documentos de sus progenitores.

La demanda reúne los requisitos de forma y de fondo preceptuados por los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, a ella se acompañan los documentos exigidos; en lo pertinente en armonía con lo preceptuado por los Arts. 577 y s.s., de la misma obra, necesarios para acreditar el interés de los demandantes y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo normado en el Numeral 6 del artículo 18, además, por el domicilio de la demandante quien manifiesta pertenecer a este circuito judicial (Corregimiento de Puracé – Municipio de Puracé), conforme lo señala el Numeral 13 literal C del Art. 28 del C.G.P., se procederá a admitirla y darle el trámite de rigor en relación con el decreto de pruebas pertinentes y el término para practicarlas.

El trámite a seguir es el del proceso de Jurisdicción Voluntaria, señalado en los artículos 579 y s.s., del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda planteada sobre JURISDICCION VOLUNTARIA propuesta por la señora ALBA INES QUIRA FERNANDEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. Julián Fernando Dorado Campo, tendiente a obtener la corrección correspondiente del Registro Civil de nacimiento, respecto al segundo apellido de su señor Padre Juan Clímaco Quira Quira y adición de la clase y números de documentos de sus progenitores Juan Clímaco Quira Quira y Ana Prima Fernández Mompotes; conforme a lo anotado adelante.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en el Art. 579 y s.s., del Código General del Proceso.

TERCERO: ABRIR a pruebas el presente proceso y DECRETAR la obtención y práctica de los siguientes medios probatorios:

1º PRUEBAS DOCUMENTALES

TENGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda, a los cuales en su oportunidad se les asignará el valor probatorio correspondiente.



2.- PRUEBAS TESTIMONIALES

CITASE y HAGASE COMPARECER por medio del señor apoderado judicial, ante este Juzgado, a los señores CARMEN ROSA QUIRA AGUILAR, ANA LUISA AGUILAR DE CERTUCHE y GLORIA ELCIRA QUIRA FERNANDEZ, a fin de que en AUDIENCIA PÚBLICA y bajo la gravedad del Juramento, rindan testimonios de lo que les conste acerca de los hechos que interesen al proceso.

En Consecuencia, SEÑALESE como fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia, para el **miércoles catorce (14) de diciembre de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

ADVIERTASE a los deponentes que, ante la renuencia a concurrir a la citación, se procederá por este despacho de conformidad con la ley, imponiendo las sanciones respetivas.

OFICIESE de conformidad por Secretaría.

3º PRUEBAS DE OFICIO

Como prueba DOCUMENTAL requiérase la Registraduría del Estado Civil de Popayán - Cauca, con el fin que se sirvan informar a este despacho judicial, qué tipo de documento se utilizó como antecedente para elaborar la Acta de Registro Civil de Nacimiento de la demandante que se llevan en esa entidad y que obra en la documentación adosada como prueba en el acápite correspondiente; y si es posible se envíe la copia de dicho documento antecedente, de lo contrario, se sirvan informar cómo se obtuvo la información pertinente para asentar el mismo.

OFICIESE de conformidad por Secretaría.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. Julián Fernando Dorado Campo, abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de la parte demandante, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00061-00.
MLCG/WHCO